

**PROPUESTAS DE ENMIENDAS DEL SECTOR SOCIAL DE LA DISCAPACIDAD ARTICULADO EN TORNO AL CERMI AL PROYECTO DE LEY DE RÉGIMEN DEL PERSONAL DE LA GUARDIA CIVIL (B.O.C.G. 4-4-2014)**

**Propuesta 1. Artículo 20. Empleos honoríficos.**

**Justificación**

Una discapacidad sobrevenida como consecuencia del servicio, que motiva una exclusión y el pase a retiro definitivo, debe considerarse suficiente motivo para iniciar por parte de la Institución un expediente para la concesión del empleo superior con carácter honorífico que reconozca el sacrificio personal de estas personas.

**Propuesta**

Se modifica el apartado tercero del artículo 20 en los siguientes términos:

*"Se iniciará de oficio expediente para la concesión del empleo superior con carácter honorífico a los guardias civiles fallecidos en acto de servicio* ***o retirados por incapacidad permanente para el servicio, siempre que se produzca en acto de servicio o como consecuencia del mismo."***

**PROPUESTA 2. Artículo 33. Requisitos generales para el ingreso en los centros docentes de formación y acceso a la escala.**

**Justificación**

Con carácter general, para poder participar en los procesos selectivos e ingresar en los centros docentes de formación será necesario reunir una serie de requisitos, entre otros, poseer la aptitud psicofísica que se determine reglamentariamente

Ha de garantizarse, desde la propia Ley, a efectos de un correcto desarrollo reglamentario, que la aplicación de esta norma no suponga una discriminación en el acceso a la formación y al empleo de las personas con algún tipo de discapacidad.

Dicha obligación deriva de la Directiva 2000/78/CE, y en concreto de su transposición en España a través de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, en particular sus artículos 27-28, 34-36 y 38, así como de aquellas otras normas que prohíben la discriminación por razón de discapacidad:

- Artículos 9.2 y 14 de la Constitución Española.

- Artículos 5 y 27 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad[[1]](#footnote-2).

- Artículos 2, 3, 7, 35, 36 y 40 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

De lo dispuesto en todos estos cuerpos normativos, se concluye que resulta necesario eliminar cualquier criterio de exclusión en el acceso a la formación y el empleo que no fuera objetivamente proporcional con las funciones a desempeñar, por tratarse de requisitos profesionales de carácter esencial y determinante.

La Directiva 2000/78/CE citada resulta de aplicación también a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado. Por tanto, también lo son los preceptos antes reseñados.

Es cierto que, como dice el apartado 18 de la exposición de motivos de la citada Directiva, esta *“no puede tener el efecto de obligar a las fuerzas armadas, como tampoco a los servicios de policía, penitenciarios, o de socorro, a contratar o mantener en su puesto de trabajo a personas que no tengan las capacidades necesarias para desempeñar cuantas funciones puedan tener que ejercer en relación con el objetivo legítimo de mantener el carácter operativo de dichos servicios”.* Pero ello solo significa que la regulación debe buscar un equilibrio entre dicho objetivo legítimo y la no aplicación de trato discriminatorio a las personas con discapacidad, que es el objetivo y finalidad de toda la normativa ya señalada.

**Propuesta**

Añadir un último párrafo al artículo 33.1:

***"Dichos requisitos y condiciones deben tener en cuenta el principio de igualdad de trato y no discriminación hacia los aspirantes con discapacidad. Estos, siempre que reúnan las condiciones de aptitud psicofísica necesaria, deben poder ingresar en el centro y acceder a la escala, con las adaptaciones que fueran precisas.”***

**PROPUESTA 3. Artículo 57. Expediente de aptitud psicofísica.**

**Justificación**

Para tener en cuenta, en la evaluación de condiciones psicofísicas a lo largo de la carrera profesional, las adaptaciones de los puestos (ajustes razonables), ya que en muchos casos, gracias a estas se pueden mantener el cumplimiento de dichos requisitos de aptitud psicofísica.

**Propuesta**

Se modifica el párrafo primero del artículo 57 en los siguientes términos:

*"En el expediente de aptitud psicofísica figurarán los resultados de los reconocimientos médicos y de las pruebas psicológicas y físicas que se realicen, con el contenido y periodicidad que se establezca reglamentariamente según el empleo, escala, edad, circunstancias personales* ***y discapacidad****. Estos reconocimientos y pruebas se podrán realizar en cualquier momento a iniciativa fundamentada del propio interesado o del jefe de su unidad, centro u organismo. También figurarán todos aquellos que se realicen con objeto de determinar si existe insuficiencia de condiciones psicofísicas****, teniendo en cuenta las adaptaciones que fueren precisas en caso de discapacidad,*** *a los efectos establecidos en la presente ley."*

**PROPUESTA 4. Artículo 62. Régimen de ascensos. Normas generales.**

**Justificación**

El objetivo de la propuesta es garantizar que en la carrera profesional no existe ningún tipo de discriminación directa o indirecta, que pueda postergar la progresión de ascensos de aquellos guardias civiles que puedan tener algún tipo de discapacidad.

**Propuesta**

Se modifica el apartado 2 del artículo 62, que queda redactado de la siguiente manera:

*"2. Los ascensos de los guardias civiles se producirán al empleo inmediato superior, con ocasión de vacante en la escala correspondiente, siempre que se reúnan las condiciones establecidas en esta Ley, de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad, a los que se refiere el artículo 6.1 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo* ***y con respeto a las normas sobre igualdad y no discriminación en favor de las personas con discapacidad."***

**PROPUESTA 5. Artículo 78. Provisión de destinos.**

**Justificación**

En la misma dimensión que la persona herida o lesionada como consecuencia del terrorismo, la herida o lesionada en acto de servicio merece un reconocimiento y consideración especial que en cierta forma repare las consecuencias experimentadas por estas personas.

**Propuesta**

Se modifica el apartado tres del artículo 78 en los siguientes términos:

*"Los destinos de aquellos que se incorporen a una escala, así como los que se asignen a guardias civiles víctimas de violencia de género, tengan el reconocimiento de víctima del terrorismo* ***o tengan una insuficiencia de condiciones psicofísicas adquirida en acto de servicio,*** *podrán otorgarse sin publicación previa de la vacante correspondiente.***"**

**PROPUESTA 6. Artículo 94. Pase a retiro.**

**Justificación**

Una de las causas por la que se podrá acordar la baja de un alumno de la enseñanza de formación será por “por insuficiencia de las condiciones psicofísicas que para los alumnos se hayan establecido” (apartado b). El inicio del expediente por esa causa dejará en suspenso la condición de alumno hasta la resolución del mismo y, en consecuencia, el empleo que con carácter eventual se le pueda haber concedido, así como los efectos económicos que de él se derivan.

Uno de los supuestos para pasar a retiro y cesar en la relación de servicios profesionales con el Cuerpo de la Guardia Civil es por insuficiencia de condiciones psicofísicas que implique incapacidad permanente para el ejercicio de las funciones propias del Cuerpo.

No obstante a tenor de lo dispuesto en el apartado 2 del citado artículo aquellos que se encuentren inmersos en los procesos de enseñanza en los centros docentes militares deben al menos adquirir una incapacidad permanente absoluta para toda profesión u oficio para que se puedan pasar a retiro produciéndose una discriminación hacia estas personas al exigirles un grado de discapacidad muy superior que al resto del personal.

**Propuesta**

Se modifica el apartado dos del artículo 94 en los siguientes términos:

*"Quienes ingresen en los centros docentes militares de formación podrán pasar a retiro por incapacidad permanente* ***para el ejercicio de las funciones propias del Cuerpo****, como consecuencia del desempeño de las actividades propias de los procesos de enseñanza"*

**\*\*\*\***

**ANEXO. REFERENCIAS A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PROYECTO DE LEY DE RÉGIMEN DEL PERSONAL DE LA GUARDIA CIVIL. (B.O.C.G. 4-4-2014)**

**Artículo 6. Reglas de comportamiento del guardia civil.**

*"1. Las reglas esenciales que definen el comportamiento del guardia civil son las siguientes:*

*...*

*2. Pondrá todo su empeño en preservar la seguridad y el bienestar de los ciudadanos, sin discriminación alguna por razón de sexo, origen racial o étnico, religión o ideología, orientación o identidad sexual, edad, discapacidad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, actuando siempre con dignidad, prudencia y honradez.*

*..."*

**Artículo 44. Planes de estudios en la enseñanza de formación.**

*"Los planes de estudios correspondientes a la enseñanza de formación se ajustarán a las siguientes finalidades:*

*a) Conocer y asumir los principios y valores constitucionales, y el respeto a la igualdad de derechos fundamentales y libertades públicas y, en particular, el principio de igualdad de trato y no discriminación por razón de sexo, origen racial o étnico, religión o ideología, orientación o identidad sexual, edad, discapacidad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social y el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.*

*..."*

**Artículo 81. Atención a la familia.**

*"...*

*2. Asimismo, cuando existan circunstancias excepcionales de atención familiar, basadas en motivos de salud, discapacidad o rehabilitación del guardia civil, su cónyuge, hijos o familiares hasta segundo grado de consanguinidad, se podrá adscribir temporalmente al guardia civil a un puesto de trabajo en distinta unidad o localidad, conservando el destino que tuviera, previa solicitud del interesado, informe del servicio médico oficial legalmente establecido y siempre que concurran las siguientes condiciones:*

*a) Que existan puestos vacantes en la plantilla de la unidad de adscripción cuyo nivel de complemento de destino y componente singular del complemento específico no sea superior al del puesto de destino.*

*b) Que se reúnan los requisitos necesarios para el desempeño del nuevo puesto."*

**Artículo 90. Situación de excedencia.**

*"...*

*5. A los guardias civiles se les podrá conceder la excedencia por cuidado de familiares cuando lo soliciten para atender al cuidado de cada hijo, por naturaleza o adopción o por acogimiento permanente o preadoptivo, así como para atender al cuidado de un familiar que se encuentre a su cargo, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.*

*..."*

**Artículo 103. Sanidad de la Guardia Civil.**

*...*

*2. Corresponde a la Sanidad de la Guardia Civil, con independencia de la prestación sanitaria a que tiene derecho el personal del Cuerpo por su pertenencia al Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas:*

*...*

*e) Emitir dictámenes directamente o a través de los órganos medico-periciales, detallando en ellos el diagnóstico de la enfermedad o proceso patológico y el grado de discapacidad que corresponda para determinar la aptitud para el servicio de los interesados."*

Abril de 2014.

**CERMI**

[**www.cermi.es**](http://www.cermi.es)

1. La Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad fue aprobada en el seno de Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006. Fue firmada por España el 30 de marzo de 2007 y está en vigor en nuestro país (B.O.E. 21-4-2008) [↑](#footnote-ref-2)